



DE LA AUTONOMÍA A LA SOBERANÍA

Bases para un nuevo estatus político

ehbildu

DE LA AUTONOMÍA A LA SOBERANÍA

Bases para un nuevo estatus político

0.- NOTAS INTRODUCTORIAS

Esta propuesta ubica su reflexión en el **cambio de paradigma** al que estamos asistiendo en relación con la articulación territorial del poder político. Un cambio de paradigma que puede resumirse, entre otras, en las siguientes derivas conceptuales:

1. De la nación al pueblo. Sin minusvalorar en absoluto la importancia de la idea de comunidad nacional, la profundización democrática en nuestro país está ligada al sujeto popular, al conjunto de la ciudadanía de los territorios de Euskal Herria. El soberanismo de izquierdas es pionero en esta conceptualización universal de la ciudadanía: “son vascas todas las personas que viven y trabajan en Euskal Herria”.

2. De la representación a la participación. La soberanía popular no se expresa únicamente por medio de la representación; la voz directa de la ciudadanía y la deliberación horizontal e integradora son imprescindibles. En cualquier caso, la búsqueda del consenso no puede obstaculizar la voluntad de las mayorías.

3. De los listados de derechos a las garantías efectivas. La salvaguarda de los derechos y libertades de la ciudadanía no depende tanto de su reconocimiento formal como de la existencia de un sistema de garantías eficaz que asegure su efectividad material.

4. Del nominalismo de los conceptos a la visión procedimental. Más allá de los debates nominalistas acerca de conceptos abstractos, se prima el acercamiento procedimental a la cuestión de la soberanía, en línea con el pensamiento pragmático de corte anglosajón.

5. De la autonomía a la soberanía. El autogobierno y su desarrollo futuro no dependen de concesión alguna por parte del poder central del estado, sino de la soberanía popular de la ciudadanía de los territorios vascos.

6. De la autodeterminación episódica al derecho a decidir como proceso. El ejercicio puntual clásico del derecho de autodeterminación cede ante una visión procesual del derecho a decidir que, sin negar momentos fundacionales, busca el acompasamiento dinámico y deliberativo entre la voluntad de la ciudadanía vasca y su plasmación jurídico-política.

7. Del “encaje en España” al planteamiento autocentrado y constituyente. Asumiendo que el nuevo estatus no es el de un Estado vasco unificado independiente, la perspectiva que lo anima está centrada en las necesidades y anhelos de la ciudadanía vasca, es decir, en su voluntad constituyente.

8. De la Comunidad Autónoma al Estado Vasco. Es relevante la transición conceptual relativa al sujeto jurídico-político en el que cristaliza la voluntad de la ciudadanía vasca: la estatalidad vasca es una garantía del autogobierno y responde tanto a la foralidad histórica como al más moderno concepto democrático de tipo federal. La denominación de Estado vasco o Comunidad Estatal (soberana) Vasca expresa una cualidad jurídico-política irrenunciable.

9. Del reparto competencial a las políticas públicas y el fondo de poder. Esta propuesta de autogobierno vasco no se desarrolla conforme a asignaciones o repartos competenciales que tienden a ser espacios de decisión compartidos bajo primacía española casi absoluta. Se plantean competencias exclusivas integrales e incondicionadas sobre determinadas políticas públicas, correspondiendo al Estado vasco o Comunidad Estatal Vasca el fondo de poder, es decir, todas aquellas competencias no reservadas exclusivamente al estado central.

10. De la territorialidad *top-down* (de arriba abajo) a la articulación territorial *bottom-up* (de abajo arriba). La nueva conceptualización de la territorialidad vasca, tanto entre los territorios históricos de Euskal Herria como en el seno de cada uno de ellos, estima que toda confluencia en unidades políticas mayores se basa en la voluntad de la ciudadanía de los espacios territoriales menores.

11. De la centralización a la subsidiariedad y la proximidad. La toma de decisiones debe realizarse lo más cerca posible del espacio humano y territorial donde tal decisión va a ser aplicada, por pura lógica democrática y de eficacia.

12. Del debate centrado en la primacía de la bilateralidad o unilateralidad del proceso a la garantía de relación paritaria efectiva entre las partes. La oferta de bilateralidad real es continua, pero no paraliza un proceso centrado en las mayorías existentes en ámbito vasco: “diálogo no paralizante”.

1.- PREÁMBULO

1. Es imprescindible una interpretación conjunta e integral de los principios: democracia, legalidad, pluralismo. **El principio de legalidad no es límite para el despliegue del principio democrático**, sino el cauce adecuado para la expresión ordenada de la voluntad de la ciudadanía vasca y el marco para que todos los proyectos políticos puedan ser materializados en términos de igualdad.

2. Partiendo del reconocimiento de la pluralidad ideológica de nuestra sociedad, todos los proyectos políticos relativos al estatus de los territorios vascos deben poder ser defendidos y materializados por cauces democráticos. Se buscarán los más amplios consensos, pero **no se aceptarán vetos provenientes de instancias políticas externas o internas**. La voluntad de la mayoría (vasca) territorializada no pueden coartarse por el hecho de ser minoría permanente a escala estatal (española).

3. La materialización de los distintos proyectos colectivos depende de y no tiene más límite que la voluntad mayoritaria de la ciudadanía vasca expresada democráticamente, junto con el respeto y garantía de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías. **La voluntad de la ciudadanía vasca es el criterio fundamental para la definición de su estatus político-territorial**, que se materializa en su capacidad de auto-organizarse y de decidir el modo y alcance de la relación con el estado.

4. La legalidad debe ofrecer un cauce viable y con garantías a la libre manifestación de la voluntad democrática de la ciudadanía vasca en relación con su estatus político. Ese cauce **–el derecho a decidir–, debe estar reconocido formalmente y las condiciones de su ejercicio materialmente contempladas en el nuevo estatus**.

5. El principio de legalidad aplicado al proceso de reforma estatutaria se proyecta sobre el procedimiento, no sobre el contenido de la misma. **No se puede limitar el contenido de la reforma a lo establecido por la legalidad hoy vigente o a su actual interpretación**. Es preciso distinguir la legalidad procedimental en un momento inicial – la asunción del procedimiento reglado de reforma estatutaria–, y legalidad respecto del contenido material de la propuesta de nuevo estatus, que no puede exigirse ab initio. **La gestión de la legalidad formal y material es dinámica y su principio legitimador es el democrático, medido en cada momento del proceso**.

2.- SUJETO POLÍTICO

1. El reconocimiento de la “nación política vasca” es un elemento relevante en tanto en cuanto conecta el derecho a decidir con la existencia continuada en el tiempo de un sentimiento nacional que desea el grado máximo de autogobierno.

2. Sin embargo, el título legitimador principal del autogobierno no es ya la historia o la existencia de una nación en los términos clásicos, sino la voluntad de una comunidad política institucionalizada. Por tanto, **el sujeto de la soberanía es el Pueblo Vasco o Euskal Herria identificado con su ciudadanía**. Si, por un lado, conviene recoger la idea de comunidad nacional vasca, por otro, es imprescindible hacer residir el derecho a decidir en la ciudadanía que se articula como Pueblo Vasco o Euskal Herria.

3. En este sentido, **el nuevo estatus político tiene que reconocer expresamente al Pueblo Vasco y, en tanto que parte integrante del mismo, a la ciudadanía de la actual Comunidad Autónoma Vasca, como sujeto político y jurídico**, dotado de un poder constituyente originario o soberano que se puede ir desplegando de forma compartida con otros ámbitos de poder a partir del libre acuerdo de voluntades.

4. Como parte integrante del Pueblo Vasco o Euskal Herria, **los/as ciudadanos/as que integran los territorios históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa**, en el ejercicio del derecho a decidir libre y democráticamente su propio marco de organización y relaciones políticas, **se constituyen en Comunidad Estatal Vasca**.

5. En consonancia con lo anterior, aunque no corresponde al nuevo estatus definir el modelo constitucional español, **sería conveniente que el sistema político español adoptara una estructura material o formalmente (con)federal**, de carácter plurinacional, que asumiera el derecho a decidir de las distintas naciones (con)federadas, según un procedimiento acordado.

6. En el actual contexto, es improbable una reforma constitucional que establezca formal y expresamente la plurinacionalidad jurídico-política del Estado español y reconozca la soberanía/poder constituyente del pueblo vasco y su estatalidad.

7. Sería más viable una interpretación abierta e integral del principio democrático contenido en el título preliminar de la Constitución española, junto con el principio dispositivo y el principio de los derechos históricos recogido en las disposiciones adicionales de la propia Constitución y el Estatuto de autonomía de 1979. Estos principios constitucionales permiten avanzar sin una reforma expresa de la Constitución española hacia una nueva relación entre los poderes territoriales basada en la igualdad política.

3.- DERECHO A DECIDIR

1. El derecho a decidir es un concepto coherente con el desarrollo y profundización democrática del autogobierno. Tiene diferentes manifestaciones. **En primer lugar, se podría aplicar a los aspectos territoriales** relacionados con el estatus de la Comunidad Estatal Vasca, el sistema de garantías de bilateralidad efectiva en la relación con el Estado español y el marco europeo e internacional, así como en la relación con otros territorios de Euskal Herria. **En segundo lugar, se proyectaría en la elaboración participativa de las políticas públicas** esenciales.

2. La soberanía del Pueblo Vasco, que se expresa por medio del derecho a decidir de su ciudadanía, se fundamenta en el principio democrático, y puede ser reconocida por el Estado español en el marco de los principios y derechos históricos amparados constitucionalmente.

3. **En el nuevo estatus las instituciones vascas tendrán la potestad para regular y gestionar la realización de consultas populares y referéndums**, tanto en lo que corresponde a asuntos de su ámbito competencial como a las relaciones que desean tener con otros territorios de Euskal Herria, con el Estado español y otros espacios políticos europeos e internacionales.

4. **El nuevo estatus recogerá tanto el reconocimiento expreso del derecho a decidir de la ciudadanía vasca como un procedimiento concreto y eficaz para su materialización efectiva** sin límites prefijados. Primando el valor de los procesos deliberativos, el derecho a decidir el estatus jurídico-político territorial de la Comunidad Estatal Vasca **podría ser materializado en tres fases consecutivas**, que son las siguientes:

A) Derecho a consultar a la ciudadanía sobre el estatus jurídico-político que se desea para la Comunidad Estatal Vasca. Esta primera consulta tendría un valor declarativo y habilitante de los pasos ulteriores, y no sería jurídicamente vinculante. En la coyuntura actual, la consulta declarativa/habilitante giraría en torno al texto articulado del nuevo estatus. El nuevo estatus preverá la posibilidad futura de plantear –por iniciativa popular, inclusive–, una consulta declarativa/habilitante sobre cualquier tipo de estatus, incluida la independencia.

B) Derecho a entablar una negociación en pie de igualdad con el estado para lograr un acuerdo sobre el modelo de relación que se plantea en la iniciativa habilitante. En la coyuntura actual, se acordará un “nuevo ordenamiento que incluya el derecho a decidir”. En el nuevo estatus debe contemplarse la posibilidad de plantear dicha negociación sobre los términos de un eventual referéndum de secesión.

C) Derecho a que, tras la negociación y el acuerdo con el estado, el nuevo modo de relación pueda ser materializado por medio de un referéndum de ratificación jurídicamente vinculante. En la coyuntura actual, dicho referéndum sería sobre el nuevo estatus acordado con el estado. En el futuro, tendría que ser viable un referéndum sobre la secesión en los términos acordados con el estado, y bajo una norma de claridad europea.

5. En cuanto al derecho a decidir en el marco del sistema de garantías del autogobierno. Se completará el sistema de garantías con alguna **fórmula de veto territorial –pase foral actualizado–**, que pudiera ser sometido a consulta de la ciudadanía vasca, en el supuesto de que se produjera un bloqueo insalvable en las correspondientes comisiones paritarias.

6. En cuanto al derecho a decidir la relación con otros territorios de Euskal Herria. Las relaciones de la Comunidad Estatal Vasca con otros territorios de Euskal Herria estarán regidas única y exclusivamente por la voluntad de la ciudadanía de dichos territorios. El nuevo estatus preverá la **posibilidad de crear nuevas estructuras de articulación o cooperación funcional entre los territorios de Euskal Herria** que serían ratificadas en referéndum por la ciudadanía de los respectivos territorios.

7. En cuanto al derecho a decidir sobre políticas públicas esenciales. Las bases del nuevo estatus contendrán el compromiso de impulsar la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos, y la posibilidad de celebrar **referéndums sobre cuestiones de especial relevancia e interés para la ciudadanía.**

4. DERECHOS Y LIBERTADES

1. **El nuevo estatus reconocerá los derechos y libertades fundamentales, individuales y colectivos** que son expresión de la soberanía popular, y, por tanto, de la igualdad y cohesión de la ciudadanía vasca.

2. La Comunidad Estatal Vasca gozará de la **capacidad decisoria suficiente para regular y aplicar su propio listado de derechos**, dentro de un sistema de garantías en el que el poder judicial vasco es pieza fundamental.

3. Junto con la posibilidad de establecer un listado propio de derechos, la Comunidad Estatal Vasca deberá contar con la **capacidad normativa para desarrollar libremente los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución española, la Convención Europea de Derechos Humanos, la Carta Europea de Derechos fundamentales y demás tratados internacionales** en la materia, limitando para ello la capacidad de incidencia de la normativa orgánica española. Las leyes orgánicas deberán tener vetado incidir en el sistema de reparto del poder político y deberán limitarse a regular el “núcleo esencial del derecho”, sin limitar desarrollos más completos y más garantistas por parte de las instituciones vascas.

4. En este sentido Todos los poderes públicos actuantes en la Comunidad Estatal Vasca deberán estar sujetos al marco de derechos y libertades recogidos en el nuevo estatus. o, sería preciso establecer **cláusulas de salvaguarda** que impidieran la interpretación, aplicación o desarrollo de cualquiera de las disposiciones de los títulos reguladores de derechos de forma que redujesen o limitaran los derechos que ya disfruta la ciudadanía vasca, y cláusulas de vinculación de los poderes vascos a los derechos reconocidos en los tratados internacionales.

5. Todos los poderes públicos actuantes en la Comunidad Estatal Vasca deberían estar sujetos al marco de derechos y libertades recogidos en el nuevo estatus.

6. Con la finalidad de impulsar una democratización garantista, sería conveniente establecer una **nueva arquitectura institucional que refuerce el principio de separación de poderes clásico** –legislativo/ejecutivo/judicial–, extendiéndolo a otros ámbitos necesitados de separación: público-privado (para evitar la colonización de lo público por los agentes del mercado), público-político (para evitar la colonización de las instituciones por los partidos) y social-político (para evitar la colonización de la sociedad por los partidos). En este sentido, sería interesante plantear la **institucionalización de un “cuarto poder” social-ciudadano** en la Comunidad Estatal Vasca.

7. Se debe ofrecer un **marco seguro para el ejercicio los derechos civiles y políticos** en la Comunidad Estatal Vasca, de forma que la ciudadanía no esté sometida a legislación restrictiva ajena a su voluntad colectiva y se puedan aplicar estándares más garantistas que los actualmente vigentes en nuestro ámbito.

8. Los derechos sociales de segunda y tercera generación, además de ser formalmente reconocidos, **deben gozar de todas las garantías estatutarias necesarias para su efectividad material**: desde los vínculos presupuestarios obligatorios a la renta básica universal. La definición de sus contenidos debería realizarse de forma participativa, dando voz y decisión a los actores sociales y a la ciudadanía.

9. Se considera imprescindible la **protección específica de los bienes comunes** y la **consagración de instrumentos de control público (estatal y/o social) de recursos productivos, financieros y energéticos clave**.

10. La regulación de los derechos y libertades debe tener en cuenta el reforzamiento de la cohesión y la solidaridad interterritorial en la comunidad de Euskal Herria, siempre sobre la base de la voluntad de la ciudadanía de cada ámbito territorial en los que en la actualidad se encuentra articulada. Siendo el euskara un elemento de cohesión fundamental, es imprescindible reservarse la **regulación propia e incondicionada de los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca**.

5. RELACIONES CON EL ESTADO ESPAÑOL Y OTRAS RELACIONES INTERNACIONALES

1. El autogobierno se fundamenta en la soberanía del Pueblo Vasco, Euskal Herria, donde reside la voluntad libre de la ciudadanía de los territorios de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Lapurdi, Nafarroa Garaia, Nafarroa Beherea y Zuberoa para vincularse y articularse políticamente, a través de mecanismos democráticos y mediante el ejercicio de su derecho a decidir libremente su futuro como comunidad.

2. Mediante el nuevo estatus político, la actual Comunidad Autónoma Vasca (Bizkaia, Gipuzkoa y Araba) se articula como ámbito de decisión política soberana, configurándose como Comunidad Estatal Vasca mediante la voluntad de su ciudadanía, manifestada democráticamente de forma directa y a través de sus legítimas instituciones.

3. Las relaciones de la Comunidad Estatal Vasca con el Estado español se articularán sobre el principio de igualdad política.

4. El principio de igualdad política con el Estado español garantiza a la Comunidad Estatal Vasca un **ámbito propio de decisión en el que dispondrá de la capacidad normativa y ejecutiva exclusiva e incondicionada** sobre las políticas públicas que en dichos ámbitos se vayan a implementar en el territorio vasco y sobre su ciudadanía.

5. El sistema que se establezca para repartir los ámbitos de decisión con el Estado español se articulará sobre el criterio de las políticas públicas, con el fin de garantizar que **dentro de su ámbito territorial serán las instituciones vascas el principal órgano legislativo**, de acuerdo a un modelo de autorregulación territorial; así como la administración ordinaria con suficiente calidad gubernativa, encargada de ejercer las funciones ejecutivas del poder público y la prestación de servicios dentro de su territorio.

6. Garantizada la soberanía vasca, y de común acuerdo, **ciertas materias podrán ser reguladas a escala estatal española**, según el modelo territorial que, en su caso, se estableciera. El desarrollo reglamentario y la ejecución de tales normativas sobre los territorios y la ciudadanía vasca será competencia de las instituciones vascas, salvo acuerdo bilateral en contrario.

7. Se procederá a la **actualización del régimen financiero, económico y fiscal del Sistema del Concierto Económico**. El nuevo estatus político profundizará en su naturaleza confederal, de modo que el marco de relación económica con el Estado, supere las limitaciones –falta del reconocimiento del ámbito financiero, tendencia uniformadora tras la reforma del art. 135 CE, límites a sus principios informadores, imposición estatal de gasto público–, y las erosiones a su capacidad de decisión soberana.

8. El nuevo estatus arbitrará un **sistema de garantías que asegure una bilateralidad de tipo confederal** en las relaciones entre el Estado español y la Comunidad Estatal Vasca. El régimen de relaciones se basará en la cooperación y no será admisible imposición o coerción unilateral de ninguna clase.

9. El núcleo institucional del sistema de garantías será una **Comisión Bilateral paritaria** entre el Estado Español y la Comunidad Estatal Vasca. Esta Comisión asumirá distintas funciones dirigidas a la cooperación interinstitucional y la resolución de conflictos. Formarán parte del sistema de garantías otros mecanismos procedimentales dirigidos a proteger el ámbito del autogobierno vasco: desde los sistemas de “alerta temprana” a la actualización y democratización de la institución del pase foral. En este sentido, se incluirá la posibilidad de plantear consultas populares sobre las cuestiones controvertidas.

10. La Comunidad Estatal Vasca tendrá **capacidad de decisión respecto de los acuerdos internacionales que le afecten**. Los instrumentos bilaterales o multilaterales que se articulen para adoptar tales decisiones respetarán el fondo de poder soberano de la Comunidad Estatal Vasca.

11. Se arbitrarán de forma bilateral con el Estado español mecanismos adecuados para la **representación y participación efectiva de las instituciones vascas en los órganos de la Unión Europea**. La legislación electoral para la elección de representantes al Parlamento Europeo debe reconocer la circunscripción propia para la Comunidad Estatal Vasca.

12. Las instituciones vascas poseerán capacidad de actuación en materia de relaciones internacionales en el ámbito de su capacidad de decisión propia, con **representación directa ante otros estados y naciones**, y con capacidad para participar en las distintas organizaciones internacionales sin intermediación alguna, sin perjuicio de los mecanismos de cooperación que puedan establecerse con el Estado español.

6. ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE EUSKAL HERRIA Y PODERES DE LA COMUNIDAD ESTATAL VASCA

1. La Comunidad Estatal Vasca se dotará de los tres poderes que conforman el estado de derecho democrático y articulará un modelo de separación de poderes y control recíproco que garantice tanto la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos como los derechos y libertades de la ciudadanía vasca.

2. Se propone la institucionalización de un cuarto poder social-ciudadano que permita vehicular propuestas de la ciudadanía, monitorizar el desempeño institucional y evaluar las políticas públicas impulsadas por la Comunidad Estatal vasca.

3. El nuevo estatus político reconocerá el Poder Judicial Vasco, independiente del resto de los poderes públicos, y superará el actual modelo de descentralización de la Administración de Justicia, estableciendo un modelo de organización y planta judicial propio, que culminará en un **Tribunal Superior de Justicia Vasco**.

4. Se creará el Consejo General del Poder Judicial Vasco, como órgano de gobierno judicial, de acuerdo al modelo que establezca la Ley del Parlamento Vasco. Dependiendo del Consejo General del Poder Judicial Vasco se creará una **Escuela Judicial Vasca**.

5. El nuevo estatus preverá la creación de una Comisión de Garantías que informará con carácter preceptivo no vinculante, en caso de conflictos en materia de reparto competencial interno, así como en caso de vulneraciones de los derechos fundamentales regulados en el nuevo estatus.

6. El nuevo estatus político partirá del actual modelo de reparto del poder político interno. Corresponderá a una Ley del Parlamento Vasco actualizar el reparto competencial entre las instituciones comunes y los territorios históricos, de acuerdo al principio de eficacia, descentralización y subsidiariedad.

7. El nuevo estatus reconocerá la autonomía financiera y tributaria de los territorios históricos, sin perjuicio de la capacidad de armonización por parte de las instituciones comunes, cuando el interés general así lo requiera.

8. El nuevo estatus reforzará los instrumentos de colaboración y coordinación existentes en materia de ingresos y gastos públicos, integrando los tres ámbitos institucionales de la Comunidad Estatal Vasca: Comunes, Forales y locales. Así mismo, con la finalidad de racionalizar la gestión de los recursos públicos, se preverá la posibilidad de abrir espacios de colaboración con otros ámbitos territoriales de Euskal Herria.

9. Se arbitrarán vías para descentralizar el funcionamiento de las Juntas Generales de los Territorios Históricos, e impulsar la **participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas a través de las comarcas y los valles**.

10. La **competencia sobre régimen local** será exclusiva e incondicionada de la Comunidad Estatal Vasca y formará parte del contenido de su organización interna, sin intervención del Estado central.

11. El nuevo estatus político configurará a los **municipios vascos como verdaderos poderes territoriales** vascos, con autonomía política y financiera, subsanando la omisión actual en el Estatuto vigente.

12. El principio de **autonomía local** garantizará a las entidades locales su **participación en todas aquellas cuestiones que afecten directamente a los intereses de los vecinos y vecinas**, más allá de su concepción como meros entes prestadores de servicios públicos o el resultado de una simple descentralización administrativa. El municipio ocupará un lugar propio en la estructura institucional derivada del modelo de reparto interno del poder político vasco.

13. El Pueblo Vasco o Euskal Herria, por razones históricas y políticas, no siempre de acuerdo con la voluntad de su ciudadanía, se encuentra actualmente articulado en diferentes marcos institucionales. El nuevo estatus reconocerá, como ya se ha mencionado anteriormente, el derecho de la ciudadanía de los distintos marcos institucionales a vincularse libremente en un ámbito institucional territorial común, de acuerdo con la voluntad de la ciudadanía de cada ámbito territorial.

14. Junto con ello, las instituciones de la Comunidad Estatal Vasca se dotarán de la **capacidad de decisión política y jurídica** suficientes **para articular democráticamente mecanismos de relación funcional y de decisión compartida con Navarra e Ipar Euskal Herria**, sin límites externos.

15. La **articulación institucional y/o funcional entre los territorios de Euskal Herria responderá a un modelo confederal**, de modo que cualquier espacio de acción común –institucional y/o competencial–, será **consecuencia de la libre voluntad de la ciudadanía de cada ámbito territorial**. Y ello sin perjuicio de que a partir de esa misma voluntad democrática se puedan acordar marcos jurídico-políticos de corte federal con proyección en toda Euskal Herria.

16. Concretamente, **se reconocerá expresamente la voluntad política de configurar la Euro-región Vasca**, de acuerdo a un modelo de gobernanza democrático, articulando mecanismos de decisión de abajo arriba en el marco común de decisión conformado por la Comunidad Estatal Vasca, la Comunidad Foral de Navarra y la Mancomunidad Vasca de Ipar Euskal Herria, habilitando para ello los instrumentos de cooperación territorial definidos dentro de la Política Regional Europea (p.e. Reglamento 1082/2006).

17. También **se arbitrarán mecanismos democráticos para facilitar que Trebiñu y Turtzioz puedan pertenecer a la Comunidad Estatal Vasca**, si así lo deciden libremente sus ciudadanas y ciudadanos, y se expresará la voluntad política de promover la eliminación de obstáculos al efecto.

18. La comunidad global de Euskal Herria, –en la que queda incluida la **diáspora**–, también **tendrá** en el nuevo estatus político **su reconocimiento y sus mecanismos de relación estable con la Comunidad Estatal Vasca**.

7. ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD ESTATAL VASCA

1. El nuevo estatus político garantizará a las instituciones vascas un **amplio ámbito de decisión propio**, esto es, un ámbito material, exclusivo e incondicionado, donde predomine su capacidad de decisión, **ajeno a la injerencia externa y unilateral de las instituciones del Estado español**.

2. En el nuevo marco de relación soberana con el Estado español, la Comunidad Estatal Vasca será quien posea la **capacidad de decidir sobre todas aquellas cuestiones que afecten directamente a la sociedad vasca, de acuerdo al principio de proximidad**. En particular, sobre aquellas cuestiones y materias que permitan el desarrollo de políticas públicas vinculadas a la dignidad y calidad de vida de la ciudadanía vasca, así como la ordenación de recursos del territorio.

3. En el ámbito vasco de decisión las instituciones vascas ostentan capacidad de decisión prevalente y ejercen con plenitud sus potestades normativas, así como ejecutivas. En este ámbito material las instituciones estatales españolas no tendrán capacidad de actuar de manera directa en el territorio vasco y cualquier actuación que precisen que se desarrolle en el mismo requerirá en todo caso de la actuación directa de las instituciones vascas, previo acuerdo bilateral entre ambos poderes territoriales.

4. Para garantizar un nivel de vida digno y de calidad a la ciudadanía vasca, así como para favorecer el desarrollo equilibrado y sostenible de los territorios vascos atendiendo a un uso responsable de los recursos disponibles, las instituciones vascas dispondrán de la capacidad de decisión necesaria y suficiente para asumir, en todo caso, la **responsabilidad exclusiva en los siguientes ámbitos materiales**, comprendiendo así la capacidad normativa y ejecutiva plena para poder desarrollar las propias políticas públicas aplicables:

A) Políticas de convivencia y de profundización democrática.

B) Políticas educativas, culturales, del deporte y en el ámbito de la investigación.

C) Política lingüística y sobre el estatus de lengua propia del Euskera.

D) Políticas sociales y sanitarias.

E) Políticas de igualdad y de protección social, incluido el régimen de seguridad social.

F) Políticas socio-laborales y de empleo.

G) Políticas sectoriales económicas y financieras, junto con la capacidad de planificación y ordenación económica general del territorio.

H) Políticas de recursos naturales, ordenación territorial, vivienda y medio ambiente.

I) Política pública en materia de gestión y protección del dominio público.

J) Políticas de infraestructuras, telecomunicaciones y transportes.

K) Políticas en materia de comunicación y nuevas tecnologías.

L) Políticas de seguridad ciudadana y protección civil.

M) Políticas de Justicia y penitenciaria.

N) Políticas en materia de cohesión y solidaridad con los territorios de Euskal Herria. Cooperación y articulación territorial.

O) Políticas en relación a la comunidad global vasca: ciudadanía vasca.

P) Todas aquellas otras materias que no hayan sido reservadas expresamente al Estado español.

5. Serán límites de la capacidad de decisión de las instituciones vascas en cuanto a sus potestades de regulación y desarrollo de las políticas públicas las siguientes:

A) Los derechos fundamentales.

B) Las libertades europeas.

C) Los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado español que sean asumidos por la Comunidad Estatal Vasca.

D) Los límites expresamente admitidos en el nuevo estatus político, derivados de la naturaleza (con)federal de su relación con el Estado español.

6. El nuevo estatus político reservará el fondo de poder vasco a las instituciones vascas y a tal efecto se promoverá una interpretación que otorgue un nuevo alcance en clave plurinacional a la cláusula residual de competencias que hoy en día juega a favor del Estado (art- 149.3 CE)

7. Las políticas públicas de la Comunidad Estatal Vasca en todos los ámbitos **estarán dirigidas a la despatriarcalización y la garantía de la igualdad de género**, condiciones imprescindibles para la soberanía plena y la democracia real. Se asumirán las competencias necesarias para lograr ese objetivo..

8. Para lograr garantizar la capacidad de decisión soberana y democrática de la ciudadanía de la Comunidad Estatal Vasca, las instituciones vascas asumirán dentro de su fondo competencial la **capacidad para regular y convocar consultas ciudadanas o referéndums, sin límite material alguno**. Cuando afecte a otros ámbitos territoriales la consulta o referéndum tendrá, en primera instancia, carácter consultivo y generará, en su caso, la obligación jurídica de negociar de buena fe a las distintas partes afectadas; así como el **derecho al diálogo no paralizante**, en el caso de actuación de mala fe o unilateral por una de las partes.

9. El nuevo estatus político reconocerá **amplia competencia en acción exterior y relaciones internacionales** a las instituciones vascas, así como arbitrará mecanismos para la participación efectiva en los ámbitos de decisión de la UE en tanto afecten al ámbito vasco de decisión propia.

8. PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTARIA

1. El proceso de reforma deberá desarrollarse integrando de forma complementaria los mecanismos democráticos representativos, participativos y de democracia directa. La deliberación colectiva, abierta y transparente debe inspirar desde sus inicios la elaboración del nuevo marco jurídico-político vasco.
2. La extensión e intensidad de la participación ciudadana será directamente proporcional al alcance que se pretenda dar a la reforma. En todo caso, la propuesta que se plantea en este informe, de clara vocación constituyente, exigiría un **proceso de participación ciudadana real y de calidad**.
3. Con la finalidad de asegurar el empoderamiento ciudadano, el momento participativo se debería corresponder con la fase de propuesta de las bases de autogobierno. El carácter abierto y propositivo de este periodo permite dar un protagonismo real a la ciudadanía y puede servir de guía para el posterior **acuerdo partidario sobre las bases** que precedería a la elaboración del texto articulado.
4. **La elaboración técnica del texto articulado** del nuevo estatus corresponderá a un organismo independiente de prestigio, dando paso, a continuación, al debate parlamentario que conducirá a la aprobación por parte del Parlamento vasco de la propuesta de reforma.
5. Una vez aprobado dicho texto, se procederá a dar cauce a una primera manifestación de la democracia directa –mediante una **consulta habilitante** no vinculante jurídicamente–, que ofrezca a la ciudadanía vasca la oportunidad de validar y legitimar la propuesta articulada de nuevo estatus, y refuerce la posición vasca en la fase de negociación con el Estado español.
6. Finalmente, tras una última **fase negociadora** que se desarrollaría nuevamente en ámbito institucional y que daría paso a un acuerdo con el Estado español, el nuevo estatus debería ser ratificado en **referéndum vinculante** por la ciudadanía vasca, como paso previo a su entrada en vigor.

